

MIRANDO AL PASADO PARA CONSTRUIR EL PRESENTE

LOOKING TO THE PAST TO BUILD THE PRESENT

Marta Rodríguez Duarte
Universidad de Oviedo

Recensión de / Review of: Vicente y Guerrero, Guillermo: *Derechos, mitos y libertades en la construcción de la modernidad política en la España contemporánea*, Tirant Humanidades, Valencia, 2024, 511 pp.

Palabras clave: Edad Media, Tradición, Fueros, Liberalismo.

Keywords: Middle Ages, Tradition, Privileges, Liberalism.

Acercarnos a la realidad histórica, jurídica, política y social de los territorios españoles nos obliga a hablar de la pluralidad legal y cultural constante desde los tiempos del medievo. Un ordenamiento diverso que tuvo que enfrentarse a un nuevo enigma: ¿cómo configurar el Estado nacional liberal? Para lograrlo será necesario mirar a un pasado repleto de discursos identitarios que servirán de base para construir el nuevo Estado.

Este libro, coordinado por el profesor Vicente y Guerrero, nos narra cómo fue el paso del Antiguo Régimen al Liberalismo, y como, la construcción de esa modernidad característica de la época contemporánea nos permite contemplar la exaltación de una historia propia, que lucha por ganar singularidad. Esta oportunidad para ensalzar la tradición, y para legitimarla, será aprovechada por los diferentes territorios, tanto los de tradición foral como los castellanos; pasando a considerar las leyes medievales la muestra más veraz del Derecho patrio.

En este sentido, la obra que nos ocupa, desde una óptica transversal, ofrece los trabajos de investigadores de diversa índole: historiadores del derecho, romanistas, constitucionalistas, filósofos del Derecho, medievalistas, modernistas y contemporaneístas, quienes, como especialistas, nos aportan su análisis sobre lo acontecido en cada una de estas circunscripciones. En definitiva, esta monografía, y de ahí su riqueza, se define por su heterogeneidad, no solo al tener en cuenta la formación de sus autores, sino también los marcos de estudio en los que se centra cada capítulo.

La primera aportación del medievalista Nieto Soria, llevará a cabo un minucioso acercamiento al movimiento historicista¹, que ya en las primeras décadas del XVIII se manifestaba con fuerza. Establecer una línea evolutiva dentro del Derecho patrio implicará la promoción de algunos hitos legislativos medievales, como el *Fuero Juzgo* y las *Siete Partidas*. Sin embargo, esta primera exaltación acabará por desencadenar en una mitificación de la identidad, tal y como se comprueba de la lectura del *Discurso preliminar de la Constitución de Cádiz*. En este, se llevará a cabo un verdadero ejercicio de legitimación y de apelación a un medievo constitucional que acabará por consagrar, bajo la apariencia de una teórica restauración de los derechos históricos, una verdadera revolución.

Una vez enmarcadas las características de este medievo constitucional gaditano, el trabajo de Morales Arrizabalaga nos narra el proceso de formación de los mitos jurídico-políticos dentro de Aragón². El historiador del Derecho advierte en su trabajo de la importancia de la utilización precisa de los conceptos, y asegura que el empleo de una misma palabra no puede llevar implícita la significación de un mismo término. Como es lógico, deberá regir una gran cautela cuando la reutilización del término se haga en contextos históricos diferentes, velándose así por evitar la realización de anacronismos. Teniendo esto en cuenta, el capítulo contendrá un estudio exhaustivo de cómo han sido formulados los mitos jurídicos de Aragón y de cómo posteriormente estos se han visto consolidados en el ordenamiento; permitiéndonos así revisar el concepto de pactismo propio de este territorio, que, según el autor, debería de ser redimensionado.

También sobre el escenario aragonés trabajará Vicente y Guerrero. El filósofo del Derecho, centrándose en la apelación a la legislación histórica durante el proceso de formación del Estado nacional liberal, explicará cómo fueron invocados los textos legales desde los albores del ochocientos hasta después del fallecimiento del monarca Fernando VII. Será tras ese momento cuando se desarrolle en Aragón una gran discusión historiográfica entre aquellos que se erigen partidarios de un liberalismo foralista (defensor de mitos como los *Fueros de Sobrarbe* o el juramento de los Reyes) y los que preferirán un liberalismo de corte más doctrinario (propenso a la desmitificación y centralización). Igualmente, y ya a fines del periodo isabelino, la apelación y el discurso favorable a la tradición foral aragonesa seguirá estando presente, y así será materializado en su

¹ Este trabajo forma parte de las actividades del Grupo de Investigación SPOCCAST de la Universidad Complutense de Madrid y del Proyecto de Investigación N.º PID2020-113794GB-I00 del Ministerio de Ciencia e Innovación.

² Este trabajo forma parte del proyecto: Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (siglos XII-XX) PID2020-117702GA-I00/MICIN/AEI/10.13039/501100011033 Financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación. Investigadores principales Josep Capdeferro y Rafael Ramis.

obra de referencia *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, base normativa del Derecho aragonés.

El siguiente territorio objeto de análisis será el asturiano. Respecto al mismo, la profesora Frieria Álvarez, historiadora del Derecho, nos acercará la realidad vivida en la provincia norteña en torno a la formación de su doctrina forista. Iniciando su estudio en el marco dieciochesco, repleto de hombres ilustrados como Jovellanos y ya liberales como Flórez Estrada, responsables del impulso del término de Constitución histórica del Principado; pasará por la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz, donde el concepto histórico se consolida y adapta a los nuevos paradigmas liberales; llegando hasta su último periodo de defensa, en 1814 y en 1823. Todo esto teniendo en cuenta que no se harán más menciones a la historia constitucional de Asturias hasta mediados del siglo XX.

Cambiando el rumbo hacia la mitificación de Castilla y León, contaremos con la contribución de la también historiadora del Derecho, la profesora Morán Martín³. Gracias a su trabajo, el lector podrá acercarse al proceso de castellanización, eje vertebrador de la Historia del Derecho patrio. La autora reflexiona sobre el difícil encaje, y convivencia, de la unidad jurídica con los fueros municipales; algo que justifica al tener en cuenta la utilización como referente de la obra legislativa castellano-leonesa (*Fuero Juzgo, Fuero Real y Siete Partidas*) y que nos hace entender por qué Castilla no tuvo necesidad de reivindicar una foralidad propia, puesto que, a diferencia de otros territorios, la suya era la recogida y adaptada por toda España.

Los derechos históricos en Cataluña serán estudiados por Tomás de Montagut, que se centrará en explicar el proceso de formación de la sociedad política o del “demos” catalán desde los orígenes medievales hasta la modernidad del Estado Constitucional Liberal español de la época contemporánea⁴. Para facilitar la comprensión, el historiador del Derecho ha optado por realizar un estudio cronológico de los siguiente periodos históricos: el Imperio Carolingio y la Independencia de Cataluña; la Monarquía feudal y la recepción del Derecho Común; la Monarquía Dualista Estamental y los orígenes de la Generalitat de Cataluña; la Monarquía Monista Absoluta y la fragmentación del ordenamiento catalán;

³ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación PID2021-12453NB-Ioo: El Estado de Partidas: raíces intelectuales, rupturas y respuestas jurídicas en el marco europeo. Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación, cofinanciado por la Unión Europea y *El Liber Iudiciorum* y el *Fuero Juzgo*: reelaboración, reinterpretación y traducción (SBPLY/23/180225/000045, Conserjería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Fondos FEDER), IP Ángeles Romero Cambrón.

⁴ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación “Conflictos singulares para juzgar, arbitrar o concordar (siglos XII-XX)” PID2020-117702GA-Ioo/ MICIN/AEI/10.13039/501100011033), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación.

la modernidad política en España y Cataluña; y la Segunda Restauración Borbónica de 1975 y la Constitución Española de 1978 encargada de introducir en el ordenamiento la institución de los derechos históricos.

El romanista Rodríguez Montero nos ofrecerá una visión panorámica e histórica de la experiencia jurídica gallega en relación con el desarrollo de su Derecho civil. En este caso, Montero inicia su argumentación con una reflexión acerca de los motivos que hacen que Galicia tenga un Derecho civil propio; y continua con las peculiaridades que hacen que este disfrute de tal condición. Diversos factores económicos, sociales y políticos favorecerán la existencia de una experiencia jurídica independiente de la del resto del país; asimismo, la labor de la doctrina y de la jurisprudencia resultarán trascendentales en este desarrollo; sin obviar a los poderes políticos, culpables de mostrar en ciertos momentos una actitud poco activa y tardía ante los problemas jurídicos acontecidos.

La octava contribución de la obra corre a cargo del historiador modernista Deyá Bauzá, quien traslada al lector la experiencia de la identidad balear desde el medievo hasta la actualidad. La visión ofrecida en este trabajo muestra una postura crítica ante la escasa relevancia que a ella es otorgada; llegándose a afirmar que ni en su periodo privativo, ni con la promulgación de los Decretos de Nueva Planta, ni tampoco la doctrina del XIX y XX, ha sido dotado de sustancialidad. Un factor que no solo condiciona la falta de conocimientos sobre cuál es su verdadera realidad histórica, política y jurídica, sino que también dificulta la desvirtualización del concepto de Corona de Aragón.

Por su parte, el historiador del Derecho Jimeno Aranguren aborda un estudio relativo al territorio navarro, tomando como referencia, y como símbolo, el Salón del Trono de su Diputación Provincial. Para Navarra, la Edad Media constituye uno de los momentos más insignes de su historia, y así trata de ser plasmado en su Salón del Trono. Este, repleto de alegorías sobre la foralidad de la provincia, narra y engrandece la tradición del reino. Entre las representaciones se encontrarán: un trono en memoria de los reyes de Navarra, la galería de los reyes de Navarra, los bustos de los diez navarros más ilustres de la historia y algunos lienzos sobre escenas históricas del reino medieval.

La foralidad vasca es examinada por la historiadora contemporánea Rubio Pobes⁵. Su disección se centra en la defensa de la pervivencia de los fueros vascos dentro del marco revolucionario liberal. Tal y como nos muestra la autora, la narrativa política en defensa de la foralidad será contextualizada en diferentes etapas desde 1808 a 1876: la primera de ellas en los albores del proceso revolucionario, cuando los

⁵ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación I+D+i PID 2022-138385NB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.12039/501100011033 y del Grupo de Investigación de la Universidad del País Vasco GIU 27/007.

fueros vascos son tomados como ejemplo de códigos liberales; la segunda durante el reinado de Isabel II, cuando son presentados como modélico sistema de administración provincial; y una tercera durante el Sexenio Democrático, como paradigma de descentralización republicana y solución regeneracionista.

La identidad y nación de la cultura jurídica valenciana desde el periodo gaditano hasta la II República española son estudiadas por Franco-Chasán y Masferrer. En esta colaboración, ambos historiadores del Derecho presentan al lector el arduo debate político, jurídico-institucional, lingüístico y social surgido en torno al concepto de identidad, que como ellos mismos indican, no será ni plenamente español ni plenamente catalán. Interesantísimas conclusiones podrán extraerse de esta lectura, tales como que, pese a que el valencianismo cuenta con una fundamentación teórica sólida, también padece de numerosos defectos, entre ellos, y como ejemplo, la falta de símbolos comunes a todo el territorio valenciano.

El penúltimo capítulo de la obra, que corre a cargo del constitucionalista Cebrián Zazurca, vuelve a centrarse en la historia del Derecho aragonés, concretamente en el proceso de formación de su Derecho público durante el siglo XX. Con una clara intención por delimitar la presencia de elementos históricos, serán examinadas las instituciones públicas aragonesas, o aquellas que estén estrictamente circunscritas a este ámbito, de la última veintena del siglo XX; lo que no significa que a modo introductorio también se reflexione sobre lo acontecido antes de 1978, cuando tuvieron lugar algunos intentos por instaurar tal Derecho específico.

Finalizamos así con el trabajo del contemporaneísta Portillo, que a modo de epílogo reflexiona sobre la influencia de los derechos históricos en el proceso constituyente de 1978; hito legislativo de referencia, en el que, lejos de obviarse las peculiaridades territoriales, estas serán reconocidas. Las nacionalidades y regiones se constituyen como elementos integradores, y como dice el autor: “España podría ser considerada a su vez nación y varias nacionalidades”.

Enviado el (Submission Date): 26/2/2025

Aceptado el (Acceptance Date): 4/4/2025